



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 20.821/13 RR

VISTO: la RESFC-2017-211-APN-CONEAU#ME que no hizo lugar a la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Cardiología, de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Medicina, Centro Formador Hospital de Clínicas “José de San Martín”, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Actas N° 379, N° 382, N° 387 y N° 392 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Resolución N° 1143 – CONEAU – 12, y

CONSIDERANDO: La RESFC-2017-211-APN-CONEAU#ME observaba que la normativa no establecía el mínimo de prácticas y procedimientos fundamentales que debía realizar el alumno durante el cursado de la carrera; no se informaban los responsables de las asignaturas Cardiología Clínica I y II, por lo tanto no fue posible evaluar si poseían antecedentes académicos suficientes para estar a cargo de esas actividades; no se garantizaba que la formación de los alumnos y el seguimiento de los docentes estuvieran siempre a cargo de docentes de la Universidad; no se informaban la infraestructura y equipamiento disponibles en los ámbitos de rotación; no se habían formalizado convenios específicos con el Instituto Cardiovascular de Buenos Aires y con la Sociedad Argentina de Cardiología que establecieran las obligaciones de cada parte y la actividad que realizarán los alumnos en esos ámbitos.

Por otro lado, se señaló que no se informaban los antecedentes del Coordinador y de los miembros del Comité Académico.

Finalmente, se manifestó la conveniencia de incorporar al cuerpo académico profesionales con antecedentes en la dirección de trabajos finales de posgrado y discriminar la bibliografía por asignatura o por unidad temática.

El recurso de reconsideración presentado por la Institución aporta nuevos elementos relativos a aquellos aspectos que fueran señalados como deficientes en la citada resolución, según los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2017-29271408-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 472, se puede concluir que los elementos de juicio son suficientes para modificar lo resuelto en un primer momento.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de la RESFC2017-211-APN-CONEAU#ME y Acreditar la carrera de Especialización en Cardiología, de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Medicina, Centro Formador Hospital de Clínicas “José de San Martín”, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 3 años, con los compromisos que se establecen en

el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Incrementar el número mínimo de ergometrías, ecocardiogramas Doppler y Holters a realizar por el estudiante durante su formación.

II. Incorporar a la normativa la totalidad de los mínimos de prácticas y procedimientos fundamentales que debe cumplimentar el alumno durante el cursado de esta carrera.

III. Asegurar que la supervisión de los estudiantes esté exclusivamente a cargo de docentes de la carrera, designados por la Facultad.

IV. Garantizar que los integrantes del Cuerpo Académico que no presentaron sus fichas docentes posean perfiles acordes a las funciones que tienen a cargo.

ARTÍCULO 4°.- La institución deberá informar a los alumnos que esta acreditación corresponde exclusivamente al plan de estudios aprobado por Resoluciones CS N° 4757/16 y N° 6159/16.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.